



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/170
27 de febrero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL
SUDÁN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a la atención del Consejo de Seguridad las cuestiones siguientes relativas a la tentativa de asesinar al Presidente de Egipto. El Gobierno del Sudán desea dejar clara su posición a los miembros del Consejo de Seguridad a fin de que puedan tomar una decisión imparcial y justa basada en hechos reales y no en meras acusaciones.

1. La posición del Sudán respecto del terrorismo es la siguiente:

"El Gobierno y el pueblo del Sudán condenan enérgicamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. El Sudán cree que no hay razón ni motivo alguno que justifiquen la comisión de actos terroristas. El Sudán, atendiendo a tales principios y valores, no ha permitido ni permitirá que su territorio se utilice como base de ningún acto terrorista o como refugio de terroristas o de ninguna persona que haya eludido la acción de la justicia."

2. El Sudán se ha comprometido a cumplir todos los acuerdos internacionales y bilaterales de los que es parte. El Sudán está particularmente vinculado a las cuatro convenciones internacionales principales elaboradas para prevenir y castigar las distintas formas de actos terroristas, la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, y el tratado de extradición firmado en 1964 entre Etiopía y el Sudán. El Sudán tiene el firme propósito de aplicar plenamente y sin reservas todos los instrumentos internacionales, regionales y bilaterales de los que es parte, respecto de todos los aspectos que competen a su jurisdicción nacional.

3. La condena que hizo el Sudán del atentado dirigido contra la vida del Presidente de Egipto se expresó a todos los niveles del Gobierno, en numerosos foros y el mismo día en que se produjo. El Sudán está convencido de que los responsables de tan abyecto delito deben comparecer ante la justicia.

4. Las investigaciones intensas y amplias que realizaron todas las autoridades competentes del Sudán, bajo la supervisión directa del Presidente, sobre la base de la información proporcionada por Etiopía, demostraron que ninguno de los sospechosos egipcios buscados por la justicia se encontraba en el Sudán.

5. Las resoluciones del Consejo de Seguridad 1044 (1996), 1054 (1996) y 1070 (1996), relativas a la tentativa de asesinar al Presidente de Egipto pretendían instar y exigir al Sudán a que hiciera lo posible para extraditar a los ciudadanos egipcios que participaron en el atentado, cuestión que hubiera sido posible si se hubieran refugiado de hecho en el Sudán. En otras palabras, ab initio no existe elemento de extradición. No obstante, el hecho de que se pida al Sudán que aplique su legislación nacional de forma extraterritorial va en contra del derecho internacional en materia de extradición. Ese no es el objeto de la resoluciones del Consejo de Seguridad. No se puede responsabilizar al Sudán de la extradición de personas que no se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

6. El Consejo debería considerar la posibilidad de establecer una base jurídica para las decisiones que adopte respecto de dicha cuestión. Para tal fin, es necesario considerar las cuestiones siguientes:

a) ¿Cuál es la base jurídica de las decisiones del Consejo y qué pruebas concretas se han presentado ante éste, aparte de meras acusaciones o extractos de prensa, para que determine la complicidad del Sudán en la protección de los egipcios que intentaron asesinar al Presidente de Egipto? La cuestión se plantea en particular dado el hecho de que el Consejo, en su resolución 1044 (1996), se refirió a dos instrumentos jurídicos;

b) ¿Qué pruebas legales ha establecido el Consejo como base para determinar que el Gobierno del Sudán patrocina el terrorismo?

7. La aprobación de una resolución en que se imponen sanciones al Sudán sin investigar la cuestión de la presencia de los sospechosos en su territorio, antes de verificar la información que implica a su Gobierno y sin contar con pruebas incontrovertibles que demuestren la complicidad del Gobierno en la tentativa de asesinato del Presidente de Egipto y en el patrocinio del terrorismo, no tiene base jurídica alguna.

Le agradecería que tuviera a bien señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la posición de mi Gobierno y hacer distribuir la presente nota como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Elfatih M. ERWA
Representante Permanente
